

Bogotá D.C., 04 DE MAYO DE 2017

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 6443 AUTO No. 621-17 EXP 53-2016

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTE L-21 S.A
NIT. 900175204-1
CARRERA 87 No. 26 17 SUR
La Ciudad

AUTO No.	621- 17
EXPEDIENTE:	53-16
FECHA DE EXPEDICIÓN:	31 DE MARZO DE 2017

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar el **AUTO N° 621-17 DE 31 DE MARZO DE 2017** del expediente **No. 53-16** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **04 DE MAYO DE 2017**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N°.37-35, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

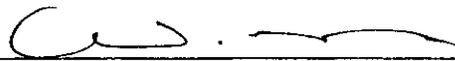
Contra la **AUTO N° 621-17 DE 31 DE MARZO DE 2017** del expediente **No. 53-16**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en (4) folios copia íntegra del AUTO N° 621-17 DE 31 DE MARZO DE 2017 del expediente No. 53-16

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **04 DE MAYO DE 2017** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **10 DE MAYO DE 2017** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: 53-2016

AUTO No. 621 17

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE PRUEBAS"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto Distrital 567 de 2006, procede a decidir respecto de pruebas y a correr traslado para alegatos de conclusión de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y con fundamentos en los siguientes,

1. HECHOS

Mediante Resolución N°. 88-16 del 21 de enero de 2016, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, ordenó la apertura de investigación administrativa en contra la **EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A.**, identificada con **NIT. 900.175.204-1**, por presuntamente incurrir en la causal de cancelación de resolución de habilitación contenida en el artículo 48 literal c). (Folios 5-7).

El anterior acto administrativo notificado mediante aviso No. 4591 el día 11 de febrero de 2016. (Folio 34).

La empresa investigada no presentó escrito de descargos.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho considera viable continuar la presente actuación administrativa y resolver respecto de las pruebas teniendo en cuenta:

2.1 PRUEBAS QUE FUNDAMENTARON LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, sustentó el inicio de la presente investigación administrativa de conformidad con las pruebas que a continuación se enumeran, las cuales serán valoradas al momento de adoptar la decisión de fondo y que serán decretadas como tal en el presente acto administrativo:

- 2.1.1** Copia del memorando DCV-115597-13 del 14 de noviembre de 2013, la Dirección de Control y Vigilancia puso en conocimiento de esta Subdirección presunta irregularidades por parte de la empresa de transporte OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A, identificada con NI 900.175.204-1, (Folios 1 y 2)

- 2.1.2 Copia del acta de visita administrativa realizada a la empresa de transporte OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A, el día 24 de mayo de 2012. (Folios 2 a 4)
- 2.1.3 Copia del informe de visita administrativa integral No. TC-008-SDM-2012. (Folios 3-9)
- 2.1.4 Copia del oficio Radicado número DCV-1202-13 de fecha 28 de febrero de 2013, remitido por el Director de Control y Vigilancia al Gerente empresa de transporte OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A. (Folio 10)
- 2.1.5 Acta de visita administrativa realizada a la empresa de transporte OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A, el día 19 de marzo de 2013. (Folios 10 reverso y 11)
- 2.1.6 Copia del Memorando SDM-DTI-56882-15 del 11 de mayo de 2015, por medio del cual la Dirección de Transporte e Infraestructura responde el requerimiento elevado por esta Subdirección relacionado con las rutas y el plan de rodamiento asignado a la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A.. (Folio 12)
- 2.1.7 Copia del radicado SDM: 63129 del 22 de mayo de 2015, por medio del cual Servicios Integrales para la Movilidad (SIM) da respuesta al requerimiento elevado por esta Subdirección respecto de los vehículos que conforman el parque automotor de la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A.. (Folio 15)
- 2.1.8 Memorando SDM-DCV-59033-2015 remitido a esta Subdirección por la Dirección de Control y Vigilancia donde adjunta copias de las Resoluciones No. 688 del 28 de noviembre de 2008 "Por medio de la cual se resolvió la solicitud de habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre colectivo de pasajeros a la Sociedad L.21 S.A." y No. 276 del 24 de septiembre de 2009 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución No. 688 del 28 de noviembre de 2008 (...)" (Folios 16-20)
- 2.1.9 Consulta respecto de la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A., identificada con NIT. 900.175.204-1, en la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, de fecha 1 de diciembre de 2015. (Folios 22-25)

Del mismo modo, dentro de la resolución de apertura de investigación se plasmó dentro de la parte resolutive lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO: *En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la investigada podrá hacer uso de su derecho a rendir versión libre y espontánea en cualquier momento cuando así lo solicite, hasta antes de proferir fallo de primera*



instancia; o en su defecto, cuando el Despacho lo considere pertinente en las mismas condiciones."

Al respecto es necesario realizar una precisión frente a la naturaleza jurídica de la versión libre, toda vez que dicha figura se caracteriza por ser un derecho del investigado el cual está en la potestad y libertad de ejercerlo de acuerdo a lo que su arbitrio considere, es decir, la razón de ser de la versión libre emana de la voluntad del investigado.

Adicionalmente es necesario hacer una remisión al Código General del Proceso en lo que respecta a los medios de prueba, es decir al artículo 165 que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales."

Así las cosas, la versión libre no está reglamentada bajo los medios de prueba que trae el código general del proceso, pero no quiere decir que ésta no pueda adquirir la vocación probatoria, sin embargo, requiere que el titular del derecho manifieste su deseo de rendirla.

Ahora, dentro del presente asunto, no se ha recibido solicitud por parte de la investigada para hacer uso de su derecho a rendir versión libre por tanto no hay lugar a tener en cuenta la versión libre como prueba dentro de la presente investigación.

2.2 PRUEBAS DE OFICIO

El Despacho considera necesario incorporar y decretar pruebas de oficio con el fin de determinar si le asiste responsabilidad o no a la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A. identificada con NIT. 900.175.204-1 en la conducta imputada a través de la resolución de apertura No. 88-16 del 21 de enero de 2016, las cuales se exponen a continuación:

DOCUMENTALES:

2.2.1 Consulta de oficio, respecto de la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A., identificada con NIT. 900.175.204-1, en la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, actualizado a fecha 13 de febrero de 2017. (Folios 35-37)

Es necesario incorporar la actualización de la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio a fin de verificar la situación actual de la persona jurídica investigada.

OFICIOS:

- 1.1.1 Oficiar a la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad para que certifique si para la vigencia 2016-2017 ha realizado visitas administrativas a la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A. identificada con NIT. 900.175.204-1, y de ser positiva su respuesta aporte los resultados de la(s) misma(s), lo anterior, para determinar si existen o persisten las condiciones de habilitación otorgadas a la investigada.
- 1.1.2 Oficiar a la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad para que certifique si la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A. identificada con NIT. 900.175.204-1, ha realizado cargue de la información en el aplicativo WEB SICON durante la vigencia de los años 2016-2017, esto, con el fin de verificar los maestros de conductores y tarjetas de operación que la empresa pueda haber reportado durante los últimos meses.
- 1.1.3 Oficiar a la Superintendencia de Puertos y Transportes para que certifique si la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A. identificada con NIT. 900.175.204-1 ha presentado el plan de control y seguimiento a conductores y los estados financieros para los años 2014, 2015 y 2016, lo anterior con el objeto de determinar si la empresa investigada ha cumplido con obligaciones derivadas de la actividad transportadora, para la cual se habilitó.

TESTIMONIALES:

- 1.1.4 Decretar el testimonio del representante legal de la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A. identificada con NIT. 900.175.204-1 para que dé cuenta acerca de las circunstancias que rodean la disolución de la sociedad y así poder determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar acerca de la situación jurídica actual de la empresa investigada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR de oficio las pruebas documentales relacionadas a continuación, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo:

629 17

- Copia del memorando DCV-115597-13 del 14 de noviembre de 2013, la Dirección de Control y Vigilancia puso en conocimiento de esta Subdirección presunta irregularidades por parte de la empresa de transporte OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A, identificada con NI 900.175.204-1, (Folios 1 y 2)
- Copia del acta de visita administrativa realizada a la empresa de transporte OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A, el día 24 de mayo de 2012. (Folios 2 a 4)
- Copia del informe de visita administrativa integral No. TC-008-SDM-2012. (Folios 3-9)
- Copia del oficio Radicado número DCV-1202-13 de fecha 28 de febrero de 2013, remitido por el Director de Control y Vigilancia al Gerente empresa de transporte OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A. (Folio 10)
- Acta de visita administrativa realizada a la empresa de transporte OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A, el día 19 de marzo de 2013. (Folios 10 reverso y 11)
- Copia del Memorando SDM-DTI-56882-15 del 11 de mayo de 2015, por medio del cual la Dirección de Transporte e Infraestructura responde el requerimiento elevado por esta Subdirección relacionado con las rutas y el plan de rodamiento asignado a la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A.. (Folio 12)
- Copia del radicado SDM: 63129 del 22 de mayo de 2015, por medio del cual Servicios Integrales para la Movilidad (SIM) da respuesta al requerimiento elevado por esta Subdirección respecto de los vehículos que conforman el parque automotor de la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A.. (Folio 15)
- Memorando SDM-DCV-59033-2015 remitido a esta Subdirección por la Dirección de Control y Vigilancia donde adjunta copias de las Resoluciones No. 688 del 28 de noviembre de 2008 "Por medio de la cual se resolvió la solicitud de habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre colectivo de pasajeros a la Sociedad L.21 S.A." y No. 276 del 24 de septiembre de 2009 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución No. 688 del 28 de noviembre de 2008 (...)" (Folios 16-20)
- Consulta respecto de la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A., identificada con NIT. 900.175.204-1, en la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, de fecha 1 de diciembre de 2015. (Folios 22-25)

- Consulta de oficio, respecto de la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A., identificada con NIT. 900.175.204-1, en la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, actualizado a fecha 13 de febrero de 2017. (Folios 35-37)

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR de oficio las pruebas que se relacionan a continuación por los motivos expuestos en la presente providencia, consistentes en:

- Oficiar a la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad para que certifique si para la vigencia 2016-2017 ha realizado visitas administrativas a la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A. identificada con NIT. 900.175.204-1, y de ser positiva su respuesta aporte los resultados de la(s) misma(s), lo anterior, para determinar si existen o persisten las condiciones de habilitación otorgadas a la investigada.
- Oficiar a la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad para que certifique si la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A. identificada con NIT. 900.175.204-1, ha realizado cargue de la información en el aplicativo WEB SICON durante la vigencia de los años 2016-2017, esto, con el fin de verificar los maestros de conductores y tarjetas de operación que la empresa pueda haber reportado durante los últimos meses.
- Oficiar a la Superintendencia de Puertos y Transportes para que certifique si la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A. identificada con NIT. 900.175.204-1 ha presentado el plan de control y seguimiento a conductores y los estados financieros para los años 2014, 2015 y 2016, lo anterior con el objeto de determinar si la empresa investigada ha cumplido con obligaciones derivadas de la actividad transportadora, para la cual se habilitó.
- Decretar el testimonio del representante legal de la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A. identificada con NIT. 900.175.204-1 para que dé cuenta acerca de las circunstancias que rodean la disolución de la sociedad y así poder determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar acerca de la situación jurídica actual de la empresa investigada.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público a la empresa investigada **EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L-21 S.A.** identificada con NIT. 900.175.204-1 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de acuerdo con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, a los 31/03/2016

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

31 MAR 2017

PABLO CÉSAR GARCÍA CAMACHO
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público.
Secretaría Distrital de Movilidad.

Proyectó: Ángela María Garay C.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

